

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 002126 DE 2008

(29 MAY 2008

Por la cual se reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que la Oficina Asesora Jurídica en concepto emitido el día 08 de mayo de 2008, expresó: "En conclusión, considera este Despacho que si se garantiza la atención permanente y continua al público en la jornada diaria de 8:00 a.m a 5:00 p.m; lo cual implica respetar una intensidad laboral de nueve (9) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, es viable la propuesta presentada por los representantes de los empleados ante la comisión de personal de este Ministerio. En este orden de ideas, sin que corresponda a intromisión de nuestra parte, en caso de ser adoptado el horario propuesto, de manera atenta recomendamos que se otorgue en principio una vigencia temporal, condicionando su aplicación definitiva, al comportamiento y compromiso de los funcionarios en respeto y acatamiento de los turnos que garantice el cumplimiento de las nueve (9) horas diarias en forma continua e ininterrumpida en la prestación de servicio".

Que en el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de los funcionarios el dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 2º del decreto 2150 de 1995 determina "Horarios extendidos de atención al público. En adición a sus jornadas habituales, las entidades de la Administración Pública deberán poner en funcionamiento horarios extendidos de atención al público, no coincidentes con la jornada laboral común, para que la ciudadanía pueda cumplir sus obligaciones y adelantar los trámites frente a las mismas."

Por lo expuesto anteriormente,

29 MAY 2008

Por la cual se reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese el horario de la jornada laboral para funcionarios que desempeñan sus funciones en las dependencias de planta central del Ministerio de Transporte de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas con una hora de almuerzo entre las 12:30 y las 13:30, Salvo para aquellos funcionarios que trabajen en el turno de las 12:00 y las 20:00.

ARTÍCULO SEGUNDO: establécese el horario de jornada laboral de lunes a viernes para el personal de empleados de las Direcciones Territoriales así:

DIRECCIONES TERRITORIALES

HORARIO EN LA MAÑANA 8:00 A 12:30
HORARIO EN LA TARDE 13:30 A 17:00

ANTIOQUIA CÓRDOBA
QUINDIO BOLIVAR
BOYACÁ RISARALDA
CAUCA TOLIMA
CUNDINAMARCA VALLE DEL CAUCA

HORARIO EN LA MAÑANA 7:30 A 12:30
HORARIO EN LA TARDE 14:00 A 17:00

GUAJIRA SANTANDER
HUILA MAGDALENA
META NARIÑO

HORARIO EN LA MAÑANA 7:30 A 12:00
HORARIO EN LA TARDE 13:30 A 17:00

ATLÁNTICO

HORARIO EN LA MAÑANA 7:30 A 12:00
HORARIO EN LA TARDE 14:00 A 17:30

CÁLDAS

HORARIO EN LA MAÑANA 7:30 A 12:00
HORARIO EN LA TARDE 14:00 A 17:30

CÉSAR

HORARIO EN LA MAÑANA 8:00 A 12:00
HORARIO EN LA TARDE 13:00 A 17:00

NORTE DE SANTANDER

Handwritten marks at the bottom left corner.

Por la cual se reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1º. Dos de los funcionarios que ejercen funciones en el Grupo de Informática de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, podrán tener turnos, siempre y cuando se garantice en el horario habitual la prestación del servicio, en horarios de lunes a viernes, así:

DE:	A:
8:00	17:00
12:00	20:00

PARÁGRAFO 2º. Dos de los funcionarios que ejercen funciones de radicación de correspondencia en el Grupo de Archivo y Correspondencia de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, podrán tener turnos siempre y cuando se garantice en el horario habitual la prestación del servicio, en horarios de lunes a viernes, así:

DE:	A:
8:00	17:00
12:00	20:00

ARTÍCULO TERCERO: establécese el horario de jornada laboral para los funcionarios que desempeñan sus funciones en las Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte de lunes a viernes de las 7:00 a 12:00 y de 13:00 a las 16:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese el horario extendido de atención al público en la Planta Central entre las 12:30 y las 13:30 horas; en las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales el que corresponda a la hora de almuerzo.

PARÁGRAFO. Las personas a quienes les corresponda atender las oficinas en este horario tomarán su almuerzo una vez entren los funcionarios que salieron en el horario normal.

ARTÍCULO QUINTO: Para el registro de horario en planta Central, en la Dirección Territorial Cundinamarca y en las dependencias donde se instalen sistemas de unidades lectoras, los funcionarios, sin excepción, mediante la aproximación de su carnet que lo identifica como servidor público de la entidad, registrarán el ingreso y la salida de la sede de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: En todas las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte, se utilizará el Formato F-60.55 "control de entrada y salida de personal" como sistema de registro, formato que deberá diligenciar cada funcionario diariamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Es responsabilidad de cada jefe de dependencia, garantizar la prestación normal del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral y del horario extendido.

Handwritten marks at the bottom left corner of the page.

Por la cual se reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 20 de la Resolución No. 7500 del 2 de septiembre de 2003, en el sentido de delegar en el Viceministro, Secretario General, Jefe de Oficina, Directores y Subdirectores, la facultad de conceder, cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado.

PARÁGRAFO. Se faculta a los coordinadores para conceder como máximo, hasta un (1) día de permiso remunerado cuando medie justa causa.

ARTÍCULO NOVENO: Los permisos a que se refiere el artículo 8º deberán tramitarse de conformidad con el formato F-60.03, y remitirse mensualmente, cuando haya la novedad, al grupo de Administración de Personal, junto con la certificación de asistencia de personal debidamente diligenciada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se considera inasistencia al trabajo cuando no se registre la entrada y salida del Ministerio de Transporte, salvo los casos relativos a permisos, incapacidades y demás situaciones autorizadas y tramitadas oportunamente conforme lo aquí previsto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y fijado en lugar abierto al público, de conformidad con el artículo 4º del decreto 1876 de 1970.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las resoluciones Nos.004242 del 25 de junio de 2003 y 003938 del 31 de agosto de 2006.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a

29 MAY 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO